

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular presentada por los aquí demandados Grupo Grafex SAS, Lina María Rubio Duran, Lady Carolina Martínez y Alexander Rubio, adelantado por Dispapeles S.A.S distinguido con radicación No. 2020-00362.

CONSIDERACIONES

1.- En auto No. 023 de fecha 16 de febrero de 2021, notificado por estados el día 17 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de crédito con las modificaciones realizadas por el Despacho (fl. 47 c.1).

2.- Ejecutoriada la providencia donde se aprobó la liquidación del crédito, como quiera que no se encuentra embargado el remanente, y se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado actor indicó en la demanda para notificar a los demandados. se ordenará la misma, levantando las medidas cautelares y archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de \$16.265.973 a favor de la parte demandante por concepto de capital e intereses de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por Dispapeles S.A.S en contra de Grupo Grafex SAS, Lina María Rubio Duran, Lady Carolina Martínez y Alexander Rubio, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que para la devolución de los dineros que le correspondiesen, deben allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ce781f2b513c219e1d4f7f3de0a8eb415c1c3d21f88fbf92521c8a5eb484a2**

Documento generado en 24/02/2021 06:21:16 PM